REGLAS DE LA REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE

SEVILLA SUR

INVOCACIÓN INTRODUCTORIA

Queriendo Dios, infinitamente sabio y misericordioso, llevar a cabo la redención del mundo, al llegar la plenitud de los tiempos, envió a su Hijo, nacido de mujer... para que recibiésemos la adopción de hijos. "El cual, por nosotros los hombres y por nuestra salvación, descendió de los cielos y por obra del Espíritu Santo se encarnó de la Virgen María". Este misterio divino de la salvación nos es revelado y se continúa en la Iglesia, que, fundada por el Señor como cuerpo suyo, y en la que los fieles, unidos a Cristo Cabeza y en comunión con todos sus Santos, deben venerar también la memoria "en primer lugar de la gloriosa siempre Virgen María, Madre de Nuestro Dios y Señor Jesucristo".

Efectivamente, la Virgen María, que el anuncio del Ángel recibió al Verbo de Dios en su alma y en su cuerpo y dio la vida al mundo, es reconocida y venerada como verdadera Madre de Dios y del Redentor. Redimida de modo eminente, en previsión de los méritos de su Hijo, y unida a Él con un vínculo estrecho e indisoluble, está enriquecida con la suma prerrogativa y dignidad de ser la Madre de Dios Hijo, y por eso hija predilecta del Padre y Sagrario del Espíritu Santo; con el don de una gracia tan extraordinaria, aventaja con creces a todas las criaturas celestiales y terrenas. Pero a la vez está unida, en la estirpe de Adán, con todos los hombres que necesitan de la salvación; y no sólo eso "sino que es verdadera Madre de los miembros (de Cristo), por haber cooperado con su amor a que naciesen en la Iglesia los fieles, que son miembros de aquella cabeza". Por este motivo es también proclamada como miembro excelentísimo y enteramente singular de la Iglesia y como tipo ejemplar acabadísimo de la misma en la fe y en la caridad, y a quien la iglesia católica, instruida en el Espíritu Santo, venera, como Madre Amantísima con afecto de piedad filial.

María, ensalzada por gracia de Dios, después de su Hijo, por encima de todos los Ángeles y de todos los hombres, por ser Madre Santísima de Dios, que tomó parte en los misterios de Cristo, es justamente honrada por la Iglesia en un culto especial. Y, ciertamente, desde los tiempos más antiguos, la Santísima Virgen es venerada con el título de "Madre de Dios" a cuyo amparo, los fieles suplicantes se acogen a todos sus peligros y necesidades. Por este motivo, principalmente a partir del Concilio de Éfeso, ha crecido maravillosamente el culto del Pueblo de Dios hacia María, en veneración y en amor en la invocación e imitación, de acuerdo con sus proféticas palabras. "Todas las generaciones me llamarán bienaventurada, porque ha hecho en mí maravillas el Poderoso" (Lc I, 48-49). Este culto, tal como existió siempre en la Iglesia, a pesar de ser enteramente singular, se distingue esencialmente del culto de adoración tributado al Verbo encarnado, lo mismo que al Padre y al Espíritu Santo, y lo favorece eficazmente, ya que las diversas formas de piedad hacia la Madre de Dios que la iglesia ha venido aprobando dentro de los límites de la doctrina sana y ortodoxa, de acuerdo con las condiciones de tiempos y lugares, y teniendo en cuenta el temperamento y manera de ser de los fieles, hacen que, al ser honrada la Madre, el Hijo, por razón del cual son todas las cosas (cf. Col I, 15-16) y en el que agradó al Padre eterno para que habitase con toda plenitud (Col, 19), sea mejor conocido, amado, glorificado, y que a la vez sean mejor cumplidos sus mandamientos.

Cristo, cumple su misión profética, también, por medio de los laicos, para que la virtud del Evangelio brille en la vida cotidiana, familiar y social. Las Hermandades han obtenido influencia en el cuerpo social. Esta religiosidad popular debe ser respetada y cultivada como una forma de compromiso cristiano. De este modo, esta religiosidad purificadora podrá ser válido camino hacia la plenitud de la salvación en Cristo.

Que nuestra Madre, la Santísima Virgen del Rocío, nos dé la ciencia y paciencia necesarias para saber hacer de nuestras reglas un instrumento al servicio de Dios y la Santa Iglesia.

NOTA: Estas Reglas han sido redactadas conforme a las consideraciones recogidas en el "Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica", editado en enero de 2018 por la Real Academia de la Lengua Española (RAE).

Por ello, se ha evitado la utilización del doble género, ya que el presente texto se incluye entre las situaciones dispuestas al efecto por el citado libro de estilo. Así pues, cuando se utiliza el género masculino no se está excluyendo en ningún caso a las mujeres.

ÍNDICE

- **Capítulo I:** Título, sede canónica, símbolos y signos y régimen normativo de la Hermandad.
- **Capítulo II:** Fines de la hermandad.
- **Capítulo III:** Formación religiosa de los hermanos.
- **Capítulo IV:** Cultos internos y externos. Otros cultos.
- **Capítulo V:** Admisión de hermanos, derechos y obligaciones.
- **Capítulo VI:** Hermanos honorarios y hermanos de honor.
- **Capítulo VII:** Sanciones y bajas de los hermanos.
- **Capítulo VIII:** Economía y administración de la hermandad.
- **Capítulo IX:** Gobierno de la hermandad. Requisitos para pertenecer a la Junta de Gobierno. Sobre los cargos.
- **Capítulo X:** Otros cargos.
- **Capítulo XI:** Sobre los cabildos: de oficiales y generales (ordinarios y extraordinarios). Cabildo de elecciones.
- **Capítulo XII:** Disposiciones finales.
- **Anexos:**

I. Cultos a la Santísima Virgen del Rocío.
II. Protestación de Fe, renovación del juramento y Credo.
III. Rito de admisión de hermanos.
IV. Rito de toma de posesión de la Junta de Gobierno.
V. Escudo de la hermandad.
VI. Medalla de la hermandad.
VII. Sello de la hermandad.

CAPÍTULO I

Título, sede canónica, símbolos y signos y régimen normativo de la Hermandad.

Regla 1ª. –La Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur[1], tiene su residencia canónica en la Parroquia de San Juan de Ávila, sita en la calle Sierra de Gata s/n, de la ciudad de Sevilla, no pudiendo ser trasladada a otro templo, sin previa petición de la hermandad o por fuerza mayor y de conformidad con la autoridad eclesiástica siguiendo para ello el procedimiento en la legislación diocesana para la modificación de las reglas propias. [2]

Regla 2ª.- Esta Hermandad, es una asociación pública de fieles, mediante la cual se promueve el culto público a los misterios de la pasión, muerte y resurrección del Señor, y al Santísimo Sacramento del altar, el amor y la veneración a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rocío[3].

Regla 3ª.-El emblema de la hermandad lo constituye un escudo que se reproduce en el Anexo VII de las presentes reglas, que figura en el estandarte de la hermandad. Consta de dos escudos ovalados de oro con ornamentación barroca acolados, en el derecho el escudo de las armas de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, en el centro de este escudo lleva tres flores de lis en oro, sobre campo azul celeste, este óvalo representa el escudo español. En el izquierdo las figuras de Fernando III de Castilla, San Isidoro, San Leandro y el NO8DO, representando al escudo de la ciudad de Sevilla. Timbra ambos escudos en la parte superior el escudo Mariano, la Blanca Paloma y la corona real, en la parte inferior el Toisón de Oro, símbolo de la monarquía de los Borbón.
La insignia de los hermanos es la medalla que se muestra en el anexo VIII de estas reglas, que será de color plateada, llevando la imagen de la Virgen del Rocío, con cordón de dos (2) cabos verde y uno (1) rojo. La Junta de Gobierno decidirá por unanimidad llevar cinta o cordón plateado, excepto el hermano mayor que portará cinta o cordón y medalla en color dorado.

Regla 4ª.-El sello de la hermandad que se reproduce en el Anexo IX de las presentes Reglas, es de forma circular y en su parte central está grabado el escudo de la misma, alrededor del cual consta una leyenda "REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO SEVILLA SUR". Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario[4].

Regla 5ª.-Esta Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur, se hace filial de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte, acatando las obligaciones propias de las Hermandades filiales.

---

[1] Normas Diocesanas 2016 Art. 3

[2] N. D. Art. 6§1-3

[3] N. D. Art. 1§2

[4] N. D. Art. 4§2

Regla 6ª.-La hermandad se rige[5] por las normas del Derecho universal de la Iglesia Católica, por las Normas Diocesanas y demás legislación particular promulgada al respecto, así como por estas Reglas aprobadas debidamente por la autoridad eclesiástica competente y el reglamento de régimen interno.

CAPÍTULO II

Fines de la hermandad

Regla 7ª.-Los fines de la hermandad son:

a) Promover el culto público a los misterios de pasión, muerte y resurrección del Señor, y al Santísimo Sacramento del altar.
b) Vivir y promover el amor, la devoción y veneración a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rocío.
c) Fomentar entre los hermanos una convivencia cristiana, ayudar a través de la Hermandad a que en su vida cotidiana profesen un verdadero espíritu de fe.
d) Ejercer con espíritu cristiano las obras de misericordia, teniendo en cuenta el mandamiento del amor, y procurar en la medida de lo posible, estar presente en los movimientos de caridad.
e) Propagar el mensaje evangélico siguiendo las directrices diocesanas, y trabajar apostólicamente en la Parroquia de San Juan de Ávila, de acuerdo con nuestro director espiritual y párroco.

Regla 8ª.-Para realizar los fines propuestos, esta hermandad del Rocío se compromete a:

a) Cuidar con el mayor esmero posible, el altar donde se venera la imagen de la Virgen del Rocío y del Simpecado.
b) Darles la mayor solemnidad posible a los cultos que en su honor se celebren.
c) Tratar por todos los medios a su alcance que, en todos los actos, tanto religiosos como sociales o culturales, reine un espíritu de fraternidad cristiana evitando todo lo que pueda ser causa de división o desunión.
d) El diputado de acción social colaborará con Cáritas parroquial y el párroco en todo lo que éstos estimen oportuno.
e) Fomentar entre sus hermanos un espíritu adecuado, para que se procure tener en las manifestaciones de la vida un compromiso de fe.
f) Prestar la ayuda necesaria, ofreciéndose a la parroquia para que ésta realice su labor de evangelización.
g) Realizar actividades de apostolado[6].

[5] N. D. Art. 21§1

[6] N. D. Art. 8

Regla 9ª.- La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur dispone para conseguir estos fines de los siguientes medios:

a) Formación permanente religiosa de los hermanos.
b) Cultos religiosos.
c) Obras benéfico-sociales.

CAPÍTULO III

Formación religiosa de los hermanos

Regla 10ª.- La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur, de acuerdo con las directrices pastorales de la Archidiócesis, la Vicaria Episcopal de la zona centro del Arciprestazgo de Sevilla-Sur y con el consejo y asesoramiento de la parroquia donde se ubique la hermandad, se comprometerá a la formación religiosa de sus hermanos a través de reuniones periódicas, charlas, conferencias y todo aquello que sirva para una adecuada, profunda y actual formación religiosa. El desarrollo y preparación de las reuniones será atendido por el diputado de cultos y formación o quien delegue, en colaboración con el director espiritual.

Regla 11ª.-Al mismo tiempo, esta hermandad se compromete a fomentar entre todos sus hermanos, una formación cristiana que haga posible su desarrollo integral, sirviendo de modelo espiritual, cultural y religioso, y atendiendo de una manera especial y dentro de las posibilidades de la hermandad a los que más lo necesiten.

La formación que ha de recibir el hermano por parte de la hermandad tenderá a hacerlo profundizar y crecer en su cristianismo como miembro activo de la Iglesia, descubriendo el espíritu de la hermandad, llevando a la práctica sus fines (Capitulo II, Regla 7ª), venerando el ejemplo de vida de la gloriosa siempre Virgen María, Madre de Nuestro Dios y Señor Jesucristo, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rocío.

De acuerdo con los fines de la hermandad, la Junta de Gobierno confía al diputado de cultos y formación el fomentar entre sus hermanos un espíritu adecuado, para que se procure tener en las manifestaciones de la vida un compromiso de fe, acorde con la pastoral de la diócesis, en coordinación con el Consejo General de Hermandades y Cofradías y abierto a la colaboración con la parroquia.

CAPÍTULO IV

Cultos internos y externos. Otros cultos.

Regla 12ª.-Cultos internos

De acuerdo con los fines establecidos, esta Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Sevilla Sur celebrará los siguientes cultos:

a) Santo Rosario semanal (excepto los meses de julio y agosto). La Junta de Gobierno queda facultada, en caso de coincidir esta fecha con algún otro acto religioso de cierta importancia, para proceder al cambio, o incluso anulación de la misma. Este cambio será consensuado con el Sr. cura párroco o director espiritual y posteriormente deberán ser informados los hermanos con antelación suficiente.
b) Santa Misa y felicitación sabatina a la Santísima Virgen del Rocío el último sábado del mes (excepto los meses de julio y agosto). La Junta de Gobierno queda facultada, en caso de coincidir esta fecha con algún otro acto religioso de cierta importancia, para el cambio, o anulación de la misma. Este cambio será consensuado con el Sr. cura párroco o director espiritual y posteriormente deberán ser informados los hermanos con antelación suficiente.
c) Todos los años en fechas próximas a la romería, para mayor gloria, honra y culto a nuestra Madre Santísima del Rocío, y como acto preparatorio para la peregrinación al Rocío, la hermandad celebrará Solemne Triduo al Simpecado. En la mañana del domingo inmediato a la realización del triduo, se celebrará Función Principal de Instituto, comunión general y pública protestación de fe (ANEXO II).
d) En la mañana del día de salida de la hermandad en su peregrinación, se celebrará Santa Misa de Romeros, para pedirle a la Santísima Virgen que nos acompañe, asista y nos guíe en nuestro peregrinar.
e) Durante el mes de octubre, Solemne Triduo en honor y gloria de nuestra titular, la Santísima Virgen del Rocío. El último día de triduo se venerará a nuestra amantísima titular en Devoto Besamanos, se hará la presentación de los niños nacidos durante el año y tendrá lugar la ofrenda floral. El sábado posterior al triduo, por la tarde, se celebrará solemne Función Principal en honor de nuestra titular.
f) En fecha posterior al regreso de la romería, se celebrará Santa Misa de acción de gracias de la hermandad, por el amparo y protección de Nuestra Señora durante la peregrinación al Santuario de Nuestra Señora del Rocío.
g) En el mes de noviembre, se celebrará una misa funeral solemne por el eterno descanso de todos nuestros hermanos y feligreses difuntos, así como especialmente por los fallecidos durante el año.

Regla 13ª.-Cultos Externos

La romería a la aldea constituye una manifestación de fe y un medio de acercamiento a Dios Nuestro Señor a través de la Santísima Virgen. Todos los hermanos que en ella participen deberán tener presentes los lazos que les unen como cristianos y miembros de esta hermandad, acrecentando el espíritu religioso y fraterno, dando en todo momento testimonio de filiación y fe cristianas.

a) Esta hermandad, filial de la de Almonte, deberá cada año hacer la Romería al Santuario de la Aldea del Rocío por la fiesta de Pentecostés, para participar en los solemnes cultos a la Santísima Virgen.
b) En el camino de ida de la Romería y sobre el mediodía se rezará la oración de Regina Coeli, por ser tiempo litúrgico pascual. A la hora más conveniente y diariamente, si hay posibilidad, se celebrará Santa Misa delante del venerado Simpecado. De igual modo, todos los días de camino se rezará el Santo Rosario. En el camino de vuelta a medio día se rezará el Ángelus.
c) En el Rocío asistirá la hermandad a los siguientes actos:

    1) Entrada oficial o presentación de la hermandad, a la que deberán asistir todos los hermanos, ateniéndose en todo momento a las normas que dicte la Hermandad Matriz.
    2) Santo Rosario, día y hora que designe la Hermandad Matriz, portando el Simpecado y las insignias establecidas para dicho culto.
    3) Santa Misa de Pontifical, portando el Simpecado y las insignias establecidas para dicho culto.
    4) En la mañana del lunes de Pentecostés, la Salve se rezará al producirse el encuentro de la Santísima Virgen con nuestro Simpecado.
    5) Al regreso de la romería y una vez el Simpecado esté en la parroquia, se entonará la Salve de la hermandad y posteriormente se expondrá el Simpecado a la veneración de todos los hermanos y fieles para que puedan besarlo.
    6) Peregrinación al Rocío anualmente. En día y hora en que la Hermandad Matriz lo indique, se realizará peregrinación al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío, portando el Simpecado e insignias, donde se celebrará Santa Misa y comunión general, que tendrá carácter de acción de gracias por los bienes espirituales recibidos por la hermandad y la parroquia durante el periodo precedente; esta misa será la felicitación sabatina del mes. La organización del acto será responsabilidad de los alcaldes de carretas, aunque, será el hermano mayor quien decida quién accede al presbiterio del Santuario.

d) El primer viernes del mes de octubre, se celebrará Santo Rosario vespertino con el bendito Simpecado, por las calles de la feligresía.
e) Al término de la Función Solemne, celebrada durante el penúltimo sábado del mes de octubre, en honor a la Santísima Virgen del Rocío se realizará procesión por las calles de la feligresía portando a nuestra amantísima titular.

Regla 14ª.- Cada vez que en procesión salga la Santísima Virgen del Rocío, o bien nuestro bendito Simpecado, el acto estará organizado por el área de priostía en estrecha colaboración con el área de alcaldía de carretas, y según los cometidos y delegación encomendados previamente por el hermano mayor y el resto de cargos de su Junta de Gobierno. Se formará el cortejo de la siguiente forma:

- El estandarte será portado por el secretario (o secretario II si existiese) con varas a sus lados que portarán miembros de la Junta de Gobierno. El libro de reglas que será portado por el fiscal con varas a sus lados que portarán miembros de la Junta de Gobierno.
- Una presidencia que estará formada por y en la ubicación que se expone: El hermano mayor en el centro, a su derecha el teniente hermano mayor, a la derecha de éste el mayordomo. A la izquierda del hermano mayor se colocará el Consiliario y a la izquierda de éste otro miembro de junta designado a tal efecto.

En la salida y entrada de la peregrinación y en los actos del Rocío irán con la indumentaria requerida para el acto, así como portando la medalla de la hermandad. Se formará una ante presidencia con las autoridades, representaciones, hermanos de honor, hermanos honorarios y ex hermanos mayores de la hermandad.
Las demás insignias las portarán los demás miembros de Junta de Gobierno o los hermanos que se designen para tal fin; a excepción del área de priostía que estará pendiente de la Santísima Virgen o del Simpecado, y la alcaldía de carretas que llevará la organización y recorrido de la comitiva.

Regla 15ª.-Otros cultos

Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro propios de la tradición diocesana hispalense, cuando se pretenda organizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones u otras actividades extraordinarias de culto que no estén expresamente señaladas en las Reglas, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

CAPÍTULO V

Admisión de hermanos.

REGLA 16ª.- Podrá ser admitido como miembro de esta hermandad toda persona que acredite estar bautizada, profesar la religión católica y no estar legítimamente impedida por el Derecho Canónico, así como los que acrediten la condición de catecúmenos, contemplada en el canon 206.

REGLA 17ª.- Quien reuniendo las condiciones exigidas en la regla anterior desee ingresar en la hermandad, deberá elevar solicitud al hermano mayor, conforme al modelo oficial que le será facilitado, debiendo ser presentado por dos hermanos mayores de 18 años que firmarán asimismo la solicitud. Si se trata de menores de edad será formalizada por los padres, tutores o por un representante legal.
A la presentación de la solicitud deberá abonar un donativo que será acordado en el Cabildo General de Cuentas y Actividades, así como presentar Partida de Bautismo.

REGLA 18ª.- El hermano mayor, previo informe del fiscal, la presentará a la Junta de Gobierno que someterá a resolución, debiendo ser aprobada con un mínimo de las dos terceras partes.

REGLA 29ª.- Admitido el aspirante y realizado el curso de formación, cuyo contenido será fijado por la Junta de Gobierno, será citado por el secretario para prestar el juramento previsto en estas reglas en la fecha que acuerde la Junta de Gobierno, procurándose evitar ceremonias individuales. Los menores de 14 años realizarán el juramento una vez cumplida dicha edad y tras serle impartido el curso de formación.

REGLA 20ª.- El acto de juramento de nuevos hermanos se efectuará durante la celebración de la Eucaristía, con la participación comunitaria de estos y de la Junta de Gobierno. Consistirá en la imposición de la medalla a los aspirantes por el hermano mayor o su representante, tomándole el juramento el secretario o quien lo represente, conforme a la fórmula que se inserta como anexo V, adquiriendo desde el momento de su jura la condición de hermano.

REGLA 21ª.- El Cabildo de Oficiales podrá excepcionar el juramento de las reglas como requisito para el alta del aspirante a hermano cuando concurran causas debidamente justificadas de enfermedad, lejanía del lugar de residencia habitual o cualquier otra de fuerza mayor, sin perjuicio de la obligatoriedad de prestarlo en el momento en que desapareciera el impedimento.

REGLA 22ª.- Toda persona que habiendo sido hermano hubiera causado baja, podrá solicitar el reingreso en la hermandad. Si la separación hubiere estado motivada por la falta de pago de las cuotas, tendrá igual tratamiento que una alta nueva, teniendo que cumplir la regla 36ª.

El hermano separado como consecuencia de una sanción podrá solicitar el reingreso cuando se acredite haber desaparecido la causa que motivó su expulsión. Quien solicite su reingreso en la hermandad, no necesitará prestar el juramento de las

reglas, adquiriendo la antigüedad desde la fecha de su reincorporación, que será la del acuerdo del Cabildo de Oficiales.

Derechos de los hermanos.

REGLA 23ª.- Todos los hermanos de ambos sexos tienen los mismos deberes, derechos y obligaciones conforme a los preceptos de estas reglas, con sujeción a las mismas, a los reglamentos que las desarrollen y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la hermandad.

REGLA 24ª.- Todo hermano tiene el deber de comprometerse como auténtico cristiano, dando testimonio de ello; cuidar mucho de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas reglas.

REGLA 25ª.- Cualquier hermano que conociese estado de pobreza o grave necesidad de alguna familia de la hermandad o de la feligresía, deberá ponerlo en conocimiento de la diputación de acción social, quien, a su vez, llevará el caso a estudio en Junta de Gobierno, a fin de que con la mayor brevedad posible se tomen las medidas oportunas para su remedio

REGLA 26ª.- Todos los hermanos mayores de 18 años, tienen derecho a asistir a los cabildos generales, ordinarios y extraordinarios que se convoquen. Para tener derecho a voto será necesario tener un año de antigüedad y estar al corriente del pago de las cuotas establecidas. Los hermanos menores de 18 años podrán asistir, pero sin voz ni voto.

REGLA 27ª.- Los hermanos podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que previenen al respecto la regla 48ª.

REGLA 28ª.- También tienen derecho los hermanos a acudir al fiscal y ser escuchados en caso de necesidad, cuando surja una discrepancia durante la vida normal o en las romerías. Éste buscará la forma de solucionar el problema o derivará al hermano al miembro de la Junta de Gobierno al que vaya dirigida su discrepancia. Asimismo, todos los hermanos tendrán derecho a ser escuchados por el hermano mayor.

Obligaciones de los hermanos.

REGLA 29ª.- Son obligaciones de los hermanos:

a) Observar y cumplir las reglas, los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la hermandad.

b) Cumplir sus deberes de cristiano, dando ejemplo de ello en la familia, el trabajo y la sociedad.

c) Participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la hermandad.

d) Asistir a los cultos internos o externos que, en observancia de lo que disponen estas reglas, la hermandad celebre o asista, debiendo ostentar visiblemente la medalla y absteniéndose de hacerlo fuera de los mismos.
e) Asistir a los cabildos tanto ordinarios como extraordinarios que se convoquen.
f) Contribuir al sostenimiento de la hermandad, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Cabildo General.
g) Contribuir al sostenimiento de las obras asistenciales en la medida de sus posibilidades.
h) Durante la romería deberá observar todas las normas dadas por la Junta de Gobierno y las que dicten los alcaldes de carreta, antes y durante el camino.
i) Facilitar a la hermandad sus datos personales y autorizarla para su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos
j) Comunicar a la secretaría de la hermandad cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean de interés.
k) Cualesquiera otras que se deriven de estas reglas, los reglamentos, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la hermandad.

REGLA 30ª.- Obligaciones en las romerías

Podrán participar en la romería todas las personas sean hermanos o no de la hermandad. Deberán cumplir estas reglas o cualquiera de los reglamentos internos que la complementen. Tienen que estar abonadas las cuotas de hermano hasta la fecha de la romería y las tasas estipuladas en la fecha que se indique, sin cuyo requisito no podrá participar en la romería. Aquellas personas que no sean hermanos y quieran participar en la romería deberán abonar un donativo acordado en cabildo de oficiales y que se hará público con la antelación suficiente.

CAPÍTULO VI

Hermanos de honor y miembros honorarios.

Regla 31ª.-Cuando un hermano destacase por:

a) Dedicación a la Hermandad.
b) Virtudes cristianas.
c) Amor a la Virgen del Rocío.
d) Colaboraciones especiales.

Podrá ser propuesto para que le sea concedido el título de ***hermano de honor***, la Junta de Gobierno deberá aprobarlo por mayoría absoluta y ser refrendado en cabildo de hermanos. A partir de ese momento, puede portar la medalla con su cordón de honor de tres cabos: 1 verde, 1 rojo y 1 dorado. Los hermanos de honor serán objeto de un trato deferente en aquellos actos oficiales de la hermandad en los que se encuentren.

Regla 32ª.- El título de ***hermano honorario*** de la hermandad, podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones. Tendrá que ser refrendado por un cabildo de hermanos extraordinario, y portará la medalla con el cordón entrelazado con 1 cabo verde, 1 rojo, 2 cabos plata y la borla plateada. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y serán objeto de un trato deferente en aquellos actos oficiales de la hermandad en los que se encuentren.

CAPÍTULO VII

Sanciones y bajas de hermanos

Regla 33ª.-Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas:

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:
1º. El rechazo público de la fe católica.
2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
5º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
6º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las Reglas o el Reglamento de régimen interno de la hermandad.
7º. Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Las Reglas determinarán las condiciones y plazos que pudieran hacer posible una nueva admisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión.

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:
1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.
5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
6º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y rociero.
7º. Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Regla 34ª.-Se causará baja en la hermandad por:

a) Fallecimiento.
b) Expediente disciplinario.
c) Baja por impago.
d) A petición propia, para ello el hermano deberá hacerlo saber a la Junta de Gobierno de modo expreso y por escrito.

Regla 35ª.- Tras comunicarle la decisión de baja, el hermano cesado podrá recurrir en un plazo no superior a quince días a la autoridad eclesiástica.

Regla 36ª.- El hermano que causare baja por impago, pierde el número que se le asignó, y no podrá causar alta hasta pasado dos años de la baja, si ingresare de nuevo se le asignará otro número según la lista de altas.

Regla 37ª.- El hermano que cause baja en la hermandad por un expediente disciplinario, no podrá volver a ser hermano de nuestra hermandad hasta pasado cinco años desde el expediente y solo se le admitirá si lo recomienda la autoridad eclesiástica, se asignará un número según la lista de altas y tendrá que volver a jurar las reglas de nuestra hermandad.

Para la sanción, deberá completarse expresamente el procedimiento formal para la validez de la sanción canónica, observándose los siguientes extremos fundamentales:

Procedimiento para la validez de una sanción:
Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1. En el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá por acuerdo de Junta de Gobierno a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

2. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el hermano mayor, con el visto bueno del director espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

3. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

4. El Expediente Sancionador contemplará:

I. Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
II. Los hechos donde tuvo lugar la falta cometida.
III. Definición de la falta, que expresamente está recogida en las reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
IV. El momento o momentos de la corrección fraterna, y su resultado.
V. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
VI. Plazo de alegaciones del hermano sancionado.

5. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito al hermano la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

6. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

7. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

8. Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del delegado episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador.

9. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del director espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

10. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Mientras tanto, el hermano goza de todos los derechos y deberes en la hermandad.

CAPÍTULO VIII

Economía y administración de la hermandad

Regla 38ª.- Para el desempeño de sus fines, la hermandad contará económicamente con:

a) Las cuotas de los hermanos, fijadas por la Junta de Gobierno y ratificada por el cabildo general.
b) Los donativos que reciba la hermandad.
c) Las colectas y los trabajos que para estos fines organice la hermandad a través de la Junta de Gobierno.
d) Subvenciones públicas y privadas.
e) Ingresos por actuaciones externas y remuneradas del coro.

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, las hermandades y cofradías aportarán al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad.

Regla 39ª.-La Junta de Gobierno a través de mayordomía y tesorería estudiará, confeccionará y aprobará el presupuesto de ingresos y gastos que luego tendrán que ser ratificados por el cabildo general, y administrará los bienes de la hermandad. Una vez aprobadas por el Cabildo General serán presentadas para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Regla 40ª.-El ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre, para así dar tiempo de que la tesorería y mayordomía realicen el balance económico y los censores revisen las cuentas, hasta el Cabildo de Cuentas y Actividades que se celebrará en el mes de enero/febrero del año siguiente. Una vez aprobadas las cuentas por el cabildo general serán presentadas para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis.

Regla 41ª.-Ningún hermano, persona o entidad extraña podrá organizar acto alguno para recabar fondos en nombre de la hermandad, sino se le hubiese encomendado por la Junta de Gobierno, previo acuerdo que deberá constar en acta. Ante el incumplimiento de esta norma, la Junta de Gobierno queda facultada para realizar la denuncia a la autoridad competente con licencia del ordinario del lugar.

Regla 42ª.- La hermandad, cada año, establecerá las cantidades a abonar por estancia en módulos, carriolas y otros conceptos durante, por y para las romerías, con cuyos ingresos se hará frente a los gastos de la misma. Caso de no ser suficiente, la hermandad dispondrá de otros ingresos para saldar los gastos. Por este motivo, la Junta de Gobierno propondrá al cabildo general la posible cuota extraordinaria que se crea conveniente.

Regla 43ª.- La hermandad contará con un Consejo de Asuntos Económicos, formado por el hermano mayor, el mayordomo, el fiscal, y otro hermano no perteneciente a la Junta de Gobierno, pudiendo ampliarse hasta un máximo de seis miembros; su composición será comunicada a la Delegación Episcopal para los

Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX

Gobierno de la hermandad. Requisitos para pertenecer a la Junta de Gobierno. Sobre los cargos.

Regla 44ª.-La hermandad, asociación pública de fieles, compuesta por todos los que han sido admitidos como hermanos, está organizada jerárquicamente para su gobierno y dirección por:

1. Cabildo general de hermanos.
2. La Junta de Gobierno.

Regla 45ª.-La soberanía plena de la hermandad reside en el cabildo general de hermanos, que han sido legítimamente admitidos y aceptan estas reglas. Este cabildo de hermanos delega sus poderes en la Junta de Gobierno.

Regla 46ª.- La Junta de Gobierno estará formada, al menos, por los siguientes miembros:

Hermano Mayor

Teniente de Hermano Mayor

Consiliario

Fiscal

Mayordomo

Tesorero

Secretario

Prioste

Alcalde de Carretas I

Alcalde de Carretas II

Diputado de Cultos y Formación

Diputado de Acción Social

Diputado de Juventud

A esta composición mínima de la Junta de Gobierno se le podrán añadir los siguientes miembros:

Mayordomo II

Secretario II

Prioste II

Alcalde de Carretas III

El cargo de diputado de cultos y formación podrá ser compatibilizado con el cargo de diputado de juventud por el mismo miembro, a petición del hermano mayor o en su

caso en la composición de la Junta de Gobierno presentada por el candidato a hermano mayor.

El cargo de mayordomo podrá ser compatibilizado con el cargo de tesorero por el mismo miembro, a petición del hermano mayor o en su caso en la composición de la Junta de Gobierno presentada por el candidato a hermano mayor.

Regla 47ª.-Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser hermano, mayor de edad, residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio y tener al menos una antigüedad de un año en el censo de electores de la hermandad.

b) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

c) No ejercer cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles durante el tiempo de mandato en la Junta de Gobierno.

d) No haber sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

e) Tener capacidad suficiente para ejercer con responsabilidad las tareas inherentes al cargo, y al mismo tiempo ejercer con dignidad y espíritu lo que la Santa Madre Iglesia le pide a través de las orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II, principalmente en la Constitución Lumen Gentium.

f) Poseer capacidad de diálogo, con objeto de evitar entorpecimiento en las discusiones de la junta y en el normal desenvolvimiento de la hermandad.

g) La totalidad de los componentes de una candidatura a Junta de Gobierno, deberán presentar con su candidatura copia del documento nacional de identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

h) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la iniciación cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por el Consejo de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha delegación.

Regla 48ª.-El tiempo de duración de los cargos será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Nadie podrá desempeñar un mismo cargo durante dos (2) candidaturas consecutivas. Al término de dicho mandato podrá ser reelegido para otro cargo distinto en la Junta de Gobierno.
Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del periodo entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato –o segundo, si fuera el caso-, tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

Regla 49ª.- A la terminación de su mandato, está obligado a no ostentar distintivo alguno que le acredite que ha sido miembro de la Junta de Gobierno.

Regla 50ª.- Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de hermano mayor le sustituirá el teniente de hermano mayor, hasta la convocatoria del nuevo Cabildo General de Elecciones, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el hermano mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a cualquier hermano que reúna las cualidades y condiciones establecidas en las Reglas, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Asimismo, el hermano mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Si en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se producen vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, se abrirá un nuevo proceso electoral a celebrar en el plazo máximo de dos meses.

Sobre los cargos:

Regla 51ª.- Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de director espiritual de la hermandad, así como removerlo de su oficio.
El párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de director espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo, provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la hermandad, así como el párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del director espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Regla 52ª.-Aparte de las funciones que le están atribuidas por derecho común:

a) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar

y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

b) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

c) Presidir -cuando asista-, junto con el hermano mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los cabildos generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

d) El director espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

e) Informará por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

f) Podrá instar al hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

Regla 53ª.-El **hermano mayor** tendrá la alta representación de la hermandad, dando ejemplo a los demás en el cumplimiento de sus deberes morales y religiosos en el fomento del culto y devoción a la Virgen.

Regla 54ª.-Para ser designado hermano mayor se requiere, aparte de todo lo exigido en la Regla 47ª, tener cumplidos los treinta (30) años, sobresalir por sus virtudes cristianas, por el amor a la Virgen, por su aptitud de servicio a la Iglesia y a las personas.

Regla 55ª.-El hermano mayor representará siempre a la Hermandad, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Presidir los actos religiosos, romerías, juntas y cabildos que celebre la Hermandad.
b) Representar con amplios poderes en cuanto hubiere lugar en derecho a la Hermandad, procediendo en su caso con la Junta de Gobierno.
c) Firmar los nombramientos de la Junta de Gobierno, una vez que éstos han sido aprobados por la autoridad eclesiástica.
d) Podrá cesar a un miembro de Junta de Gobierno, siempre y cuando la conducta de éste motive su cese, contando con el visto bueno del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

e) Autorizar con su visto bueno las certificaciones y actas expedidas por la secretaría, e igualmente, los resúmenes y balances económicos presentados por tesorería, para su aprobación en cabildo general.
f) Estar presente en el inventario de bienes, como también en la entrega de éstos al mayordomo.
g) Firmar y dar conformidad a la memoria económica que anualmente remitirá la tesorería.
h) Ordenar a la secretaría el convocar con la debida antelación al Cabildo de Oficiales; y para Cabildo General de Hermanos con quince días de antelación.
i) Gozar en todas las votaciones con el voto de calidad, que podrá o no ejercer.
j) Informar a la Junta de Gobierno de cuantas gestiones realice en nombre de la hermandad.
k) El hermano mayor podrá llevar al cabildo de oficiales todos los gastos para su votación hasta un máximo de tres mil Euros (3000 €). Para los gastos superiores a esta cantidad que no se correspondan con los habituales de cada ejercicio, se tendrá que convocar Cabildo Extraordinario de hermanos. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá pedir autorización al cabildo de hermanos para cuantos préstamos bancarios se soliciten.
l) El hermano mayor recibirá del director espiritual el Simpecado después de la Santa Misa de Romeros, que portará hasta la salida del templo y se lo entregará al alcalde de carretas I. Igualmente existirá el mismo protocolo siempre que se efectúe un traslado del Simpecado.

m) El hermano mayor cuidará de que los miembros de la hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 56ª.-El hermano mayor cesará como tal cuando haya cumplido el plazo de su mandato, por renuncia voluntaria, por ausencia o enfermedad durante un año. La Junta de Gobierno pedirá a la autoridad eclesiástica el cese del hermano mayor cuando éste no cumpla por sistema las obligaciones inherentes al cargo, o su conducta religiosa, moral, familiar o social no sean dignas de una persona que ocupa dicho cargo. En este caso, la petición de cese irá acompañada de un informe del director espiritual.

Regla 57ª.-El hermano mayor con su espíritu de servicio, trabajo entusiasta, conducta y testimonio de vida, será el máximo exponente de la vida espiritual, religiosa y apostólica de la hermandad.

Regla 58ª.-El **teniente de hermano mayor** asumirá las funciones del hermano mayor en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, y siempre que éste delegue en él. El tiempo que pueda sustituir al hermano mayor, no contará como efectivo para su posible presentación a elección de dicho cargo. Colaborará estrechamente con el hermano mayor en el buen funcionamiento de la hermandad y se colocará a su derecha en todos los actos o representaciones de la hermandad, ello tendrá lugar según establece la regla 50.

Regla 59ª.-El **consiliario**. La labor de este cargo dentro del seno de la Junta de Gobierno es aconsejar sobre las decisiones que se tomen. Apoyará y asistirá en

todos los actos de representación de la hermandad que el hermano mayor estime. Será el responsable del uso de la casa hermandad de Sevilla y la casa hermandad del Rocío en estrecha colaboración con el mayordomo. En los actos oficiales se colocará a la izquierda del hermano mayor.

Regla 60ª.-El **fiscal** tiene como misión:

a) Defender y hacer que se cumplan las reglas.
b) Procurar que los miembros de la Junta de Gobierno asistan a todos los actos de la Hermandad o a aquellos otros que se les soliciten.
c) Hacer que todos los miembros de junta cumplan la misión inherente al cargo.
d) Controlará la asistencia a las reuniones del Cabildo de Oficiales de cada uno de sus miembros.
e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en cabildos generales o de oficiales, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.
f) Informar a la Junta de Gobierno, procurar que se dé solución a cuantos problemas surjan en romerías, actos públicos y durante todo el año en la casa hermandad.
g) Aprobar las solicitudes de ingreso en la hermandad.
h) Informará a los nuevos hermanos del sentimiento y sentido de nuestras reglas antes de la jura, en reuniones concertadas para tal efecto, en colaboración con el diputado de cultos y formación.
i) El fiscal se colocará a la izquierda del consiliario en todos los actos, reuniones o representaciones de la Hermandad.
j) Inspeccionar todos los Libros de la Hermandad a efectos de su actualización.
k) Fiscalizar las cuentas anuales con antelación a su presentación a la Junta de Gobierno y posterior General de Cuentas, Gestiones y Proyectos para su definitiva aprobación, debiendo formar parte del Consejo de Asuntos Económicos.
l) Controlar el normal desarrollo de los Cabildos Generales, en cuanto si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu o forma del mismo, pudiendo sugerir a la presidencia la conveniencia de interrumpir las intervenciones o levantar el cabildo.
m) Será el portador del Libro de Reglas en actos públicos.
n) Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Regla 61ª.-El **mayordomo** es el responsable de todos los bienes, muebles e inmuebles de la hermandad. Actuará en estrecha colaboración con el tesorero.

a) En su poder y en dependencias de la hermandad tiene que estar el inventario actualizado. Tiene la obligación de velar por la conservación de todos los enseres, obrando en su poder las llaves donde se guarden los objetos de culto y uso. Igualmente custodiará bajo llave las escrituras de propiedad y documentos de archivo que no sean de la competencia de secretaría.
b) También será responsable del terreno alquilado en la aldea del Rocío con destino a casa-hermandad, y de su correcto montaje y estado de uso.

c) Será el responsable de facilitar al tesorero el cargo de los cobros de hermanos, así como cuantos cargos se produzcan con motivo de romerías, viajes u otras actividades.
d) Será el responsable, en estrecha colaboración con el tesorero y con el visto bueno del hermano mayor, de confeccionar el presupuesto anual de la hermandad, y cualquier otro tipo de informe económico que deba presentarse al cabildo.
e) Tendrá la obligación de reclamar los enseres prestados y no devueltos, así como cualquier deuda que se tenga con la hermandad.
f) Para que el mayordomo pueda ceder o prestar objetos de la hermandad tendrá que contar con el consentimiento de la Junta de Gobierno, dicho acuerdo deberá constar en acta.
g) El mayordomo se colocará a la derecha del teniente hermano mayor en todos los actos o representaciones de la hermandad.
h) Atender todos los pagos y obligaciones que contraiga la corporación, ajustándose al presupuesto que se haya aprobado por el Cabildo General o en el de Oficiales en su caso y siempre con el visto bueno del hermano mayor.
i) Disponer de firma solidaria con el hermano mayor y teniente hermano mayor en las entidades financieras donde se depositen los fondos económicos de la hermandad.
j) Al tomar posesión de su cargo deberá recibir del mayordomo saliente los bienes, efectivo y enseres de la hermandad mediante acta, y en presencia de ambos hermanos mayores y de los secretarios 1º que darán fe. Al cesar deberá recibir una copia del acta que se extenderá con la conformidad de la entrega para su debida constancia y satisfacción.

En el caso de que se contemplara el nombramiento de un mayordomo II, en él recaerían las misiones que el mayordomo I le delegase, tras aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 62ª.-El **tesorero** intervendrá en todos los actos de administración de la hermandad en estrecha colaboración con el mayordomo teniendo como misión:

a) Llevar al día el estado de cuentas de la hermandad, presentando con la debida antelación el cierre del ejercicio que, previamente conocido y aprobado por la Junta de Gobierno y al Consejo de Asuntos Económicos, se presente al Cabildo General para su aprobación definitiva.
b) Archivar y custodiar en la hermandad, todos los comprobantes de los pagos que se realicen.

c) Presentar a la Junta de Gobierno y al Consejo de Asuntos Económicos el estado de cuentas, constando en acta los saldos correspondientes.
d) Cuidar del cobro de los recibos.
e) Hacer con el mayordomo el arqueo del estado de cuentas, cuando el hermano mayor lo crea conveniente y obligatorio para presentarlo al cabildo de hermanos.
f) Facilitar a los censores de cuentas el estado de estas cuando lo soliciten o 15 días antes del cabildo de cuentas

Regla 63ª.- El **secretario I** tendrá el siguiente cometido:

a) Asistir a todos los actos de gobierno de la hermandad, dando fe con su presencia de su celebración.
b) Levantar acta de todas las juntas y cabildos que celebre la hermandad, pasándola al libro correspondiente para que en la próxima junta el hermano mayor firme el visto bueno tras su aprobación.
c) Tener bajo custodia en la hermandad el libro de reglas, los libros de actas, de memorias, de altas y bajas de los hermanos, registro de entradas y salidas de correspondencia, registro informático de hermanos y demás soportes documentales que fueren necesarios para el funcionamiento de la hermandad.
d) Guardar en su poder el sello de la hermandad con el que unido a su firma autentificará todos los escritos.
e) Convocar mediante escrito o medios telemáticos, por orden del hermano mayor, a cualquier cabildo expresando el orden del día.
f) Igualmente, el secretario al inicio del curso redactará la memoria anual de las actividades de la hermandad, en unión al estado de cuentas y presupuesto económico de ingresos y gastos.
g) Hará la lectura de la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto, así como, la lectura del rito de admisión de los nuevos hermanos.

h) Portar el Estandarte en todos los actos de cultos y actos de carácter corporativo.

i) Exponer en el tablón de anuncios, así como publicar en los medios informativos oficiales de la hermandad, las comunicaciones y convocatorias que conforme a estas reglas deban ser notificadas a los hermanos.

j) Facilitar la hoja de solicitud a los aspirantes a nuevos hermanos informándoles de los requisitos necesarios según las reglas y las normas vigentes para su admisión.

k) Recibir la documentación de los aspirantes facilitándolas al fiscal y al hermano mayor para su visto bueno y posterior aprobación por el Cabildo de Oficiales.

l) Será el encargado de tener ordenada toda la documentación o publicaciones de la Hermandad de forma que sean accesibles.

m) Es el responsable de dar entrada a la correspondencia y de su posterior archivo, así como de comunicarle al hermano mayor los actos de representación a los que sea invitada la hermandad.

n) Tener a su cargo la custodia de los libros ya cerrados de Actas de Cabildos de Oficiales y Generales, de Registro de Hermanos, Ingresos y Pagos de Mayordomía e Inventario.

o) Estar al cuidado de los originales de las diferentes reglas de la hermandad aprobadas a lo largo de la historia, así como de todos los títulos y distinciones que tiene concedidas.

p) Conservar toda la documentación perteneciente a los cursos pasados, entre los que se incluirán el registro de entradas y salidas de correspondencia, los censos electorales y comprobantes de Mayordomía.

q) Cuidar de la encuadernación de los documentos dignos de conservación como: contratos, proyectos, presupuestos de interés, fotos, y en general, todo cuanto pueda servir para formar la historia de la hermandad.

En el caso de que se contemplara el nombramiento de un secretario II, en él recaerían las misiones que el secretario I le delegase, tras aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 64ª.-El **prioste I** tiene las misiones de:

a) Cuidar los enseres, objetos de culto y en general, cuantos bienes tenga la hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, procediendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
b) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado de las imágenes y Simpecado de la hermandad.
c) Procurar que los altares de la hermandad, estén limpios y con el debido ornamento de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
d) Montar y desmontar los altares para cultos, carreta del Simpecado y cuantos otros pudieran determinarse en cabildo.
e) Proceder al acondicionamiento de todas las insignias correspondientes a la hermandad, para la realización de las romerías, manteniéndolas en todo momento en perfecto estado de conservación.
f) Distribuir entre los miembros de la Junta de Gobierno los cirios o insignias que le correspondan en los distintos actos de cultos, procesiones, etc., así como el lugar que deben ocupar éstos.
g) Mantendrá estrecha colaboración con el diputado de cultos y formación, con el vestidor y con las camareras.
h) En los cultos externos lo deberá tener todo preparado para cuando determinen los alcaldes de carretas.
i) Tendrá en su poder una copia del inventario de enseres de la Virgen y será el responsable de la manipulación de las joyas.

En el caso de que se contemplara el nombramiento de un Prioste II, en él recaerían las misiones que el Prioste I le delegase, tras aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 65ª.-El alcalde de carretas I es el responsable del camino de las romerías, cuando salga la Virgen en Procesión y el Bendito Simpecado, dictando las normas necesarias para el buen desarrollo de las mismas, tendrá como colaboración a los alcaldes de carretas II y III (si existiese). Además tiene las siguientes misiones:

a) Se encargará de buscar el camino y horarios más idóneos desde la salida de la carreta del Simpecado hasta el regreso a su sede, proponiéndolo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

b) Será el encargado de iniciar las etapas de las romerías que correspondan a las horas que se hayan estipulado por la Junta de Gobierno y de todos los actos.
c) Será el miembro de la junta que reciba el Simpecado de manos del hermano mayor y entregarlo a los priostes para su colocación en la carreta.

Regla 66ª.-El **alcalde de carretas II** auxiliará al alcalde de carretas I y tendrá las mismas obligaciones que éste. En caso de enfermedad o ausencia le sustituirá en todas las funciones.

En el caso de que se contemplara el nombramiento de un alcalde de carretas III, en él recaerían las misiones que el alcalde de carretas I le delegase, tras aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 67ª.-El **diputado de cultos y formación** tendrá como misión:

a) Velar por el pleno desarrollo de la liturgia a lo largo del año, y principalmente en los cultos a celebrar por la hermandad.
b) Organizar de acuerdo con el director espiritual todos los cultos que hayan de celebrarse, planificando y programando la designación de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las diversas funciones, etc.; en resumen, cuanto atañe a la celebración de los cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los priostes, con quien igualmente mantendrá enlace y relación.
c) En colaboración con el fiscal, facilitara información e instrucción a los nuevos inscritos en la hermandad, en reuniones concertadas.
d) Cuidar la experiencia progresiva, personal y comunitaria del espíritu de la hermandad, a través de actos organizados al efecto.
e) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal o pastoral, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como relativo a la recepción de los Sacramentos y a los distintos aspectos de la vida familiar.
f) Cuidar la educación de la Fe en el seno de la hermandad, promoviendo la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
g) Formar parte, en nombre de la hermandad, del consejo pastoral de la parroquia, si lo hubiese.
h) Estará en estrecha colaboración con el diputado de juventud y el diputado de acción social.
i) Promover y fomentar, en estrecha colaboración con el director espiritual, una mayor inquietud y formación religiosa de todos los hermanos. Organizar a tal fin actos, seminarios, conferencias, coloquios, retiros espirituales, cursillos, convivencias, etc. de acuerdo con estas Reglas previo conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno.
j) Organizar el ciclo de catequesis para todos aquellos hermanos que juren, por primera vez, las reglas.
k) Elegir entre los hermanos con mejor preparación para tal fin, a un equipo de formadores que colaboren en los planes catequéticos y formativos.

Regla 68ª.- El **diputado acción social** será el encargado de:

a) En estrecha colaboración con el hermano mayor, llevará la dirección del funcionamiento de la misma, ocupándose asiduamente de su organización y desarrollo.
b) De acuerdo con el hermano mayor y mayordomía, y previo conocimiento de la Junta de Gobierno, establecer en cada mandato y ejercicio el plan de actividades a desarrollar por la hermandad, así como los medios para atenderlas, tanto personales como económicos, partiendo de la asignación que para tal fin dedica la hermandad.
c) Promover las acciones que considere necesarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para recaudar fondos extraordinarios para uso exclusivo de su diputación.
d) Cuidar solidariamente de asistir en las necesidades materiales a todos los hermanos, estudiando en lo posible la situación de ellos, para promover en los casos de necesidad, la resolución y remedio de las mismas, por la propia hermandad cuando sea factible.
e) Desarrollar todas las funciones propias de su cargo, cuidando de colaborar en la esfera parroquial y diocesana.
f) Estará en estrecha colaboración con el diputado de juventud y el diputado de cultos y formación.
g) Para realizar sus labores contará con un porcentaje mínimo del 10% de los ingresos por cuotas/limosnas ordinarias.

Regla 69ª.-El **diputado de juventud** será el encargado de:

a) Cuidar la preparación de los hermanos que al cumplir la edad de dieciocho (18) años hayan de prestar juramento de reglas, informándoles de las mismas, así como de sus obligaciones y derechos.
b) Deberá tener reuniones periódicas con la juventud, promoviendo actividades de carácter religioso y cultural que ayuden a su formación moral y humana.
c) Deberá hacerlos partícipes de todo lo referente al funcionamiento de la hermandad en sus distintas diputaciones.
d) Procurará integrar a los jóvenes en la vida de la Iglesia y de la hermandad, contando para ello con la colaboración del diputado de cultos y formación.
e) Estará en estrecha colaboración con el diputado de acción social y el diputado de cultos y formación.

CAPÍTULO X

REGLA 70ª.- Camarera de la Virgen y camarera del Simpecado

Con el fin de poder atender y cuidar debidamente los distintos elementos que conforman el ropero de María Santísima del Rocío, la Junta de Gobierno podrá designar la o las camareras que en cada momento estime necesario y conforme a lo siguiente:

a) Serán nombradas por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato.

b) Finalizarán su cometido al cumplir el mandato de la junta.

c) Deberán ser hermanas de la hermandad con más de dos años de antigüedad y aceptar expresamente la misión encomendada.
d) Su designación se llevará a cabo mediante propuesta del hermano mayor, en común acuerdo con los priostes, de quienes en todo momento dependerán.
e) Realizarán la misión de retirar, acondicionar y reponer a la hermandad todos los elementos que conforman el ropero de nuestras Imágenes.
f) Mantendrá en su poder los enseres el mínimo tiempo posible para su acondicionamiento, informando a los priostes en todo momento de los que retira y entrega para el oportuno conocimiento de la junta.
g) Las camareras del Simpecado serán junto con el (los) prioste(s), las encargadas de adecentar y cuidar nuestro Bendito Simpecado.

REGLA 71ª.- Vestidor

a) Será responsable de vestir y desvestir a la imagen de Nuestra Señora del Rocío
b) Será el responsable junto con los priostes de colocar las joyas y complementos de Nuestros Titulares.
c) Dependerán directamente del área de priostía de la hermandad.
d) Su designación se llevará a cabo, mediante propuesta del hermano mayor en común acuerdo con el (los) prioste(s) a la Junta de Gobierno.

Regla 72ª.- Auxiliares de área

Cada área podrá tener uno o varios auxiliares, cuya labor será ayudar a cada área, podrán asistir a los cabildos de oficiales a petición del hermano mayor con voz pero sin voto, asimismo no podrán estar presentes en las votaciones o decisiones de los oficiales. Estos auxiliares serán nombrados por la Junta de Gobierno, propuestos por cada área y podrán ser cesados por motivos razonados por el responsable del área al que ayuda. Portarán cordón entrelazado verde, rojo y doble cabo plateado.

Regla 73ª.-Director del coro

Es el máximo responsable del coro y dependerá directamente del hermano mayor. Será considerado auxiliar de área, pero sin un área concreta a la que ayudar. Los asuntos económicos los resolverá con el tesorero, la disposición del sitio de ensayos los dispondrá con el mayordomo y se acogerán en todo momento a lo disponga el reglamento interno que regula la actividad del coro. En ausencia de reglamento será responsabilidad del fiscal la revisión de que la actividad diaria del coro se acoge a las presentes reglas. Estará en todo momento en contacto con el hermano mayor por si

alguna entidad requiriese sus servicios y estos los cumplirá con el rigor que requiere la situación. Serán nombrados por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato y cesarán al fin de este. Acudirá cada dos meses al Cabildo de Oficiales y hará un resumen de las actividades del coro en ese tiempo, así como, de los ingresos obtenidos.

Regla 74ª.- Censores de cuentas.

a) Los censores de cuentas, en número de dos, serán elegidos en el Cabildo General de Cuentas y Actividades de cada año, mediante votación de entre los que se presenten en este mismo acto y no podrán pertenecer ni haber pertenecido a la Junta de Gobierno vigente, si no se presentara nadie de censor, quedaría desierto el cargo durante ese año.
b) Las funciones de los Censores de Cuentas serán las de examinar las cuentas generales del ejercicio siguiente al cabildo en que sean designados, comprobándolas minuciosamente antes del Cabildo General de Cuentas y Actividades, las cuales deberán firmar, en caso de conformidad, en unión del hermano mayor, el mayordomo, el tesorero y el fiscal.
c) Las cuentas les deberán ser entregadas al menos quince (15) días antes del Cabildo de Cuentas o cuando éstos las requieran.

Regla 75ª.-La **Junta Consultiva** será nombrada por el hermano mayor y la conformaran todos los ex hermanos mayores y un numero a determinar de hermanos que destaquen por su dedicación a la Hermandad.

a) Será convocada por el hermano mayor al menos una vez al año.
b) Estarán disponibles siempre que se les solicite o el hermano mayor estime oportuno convocarles.
c) No tendrán carácter vinculante, solo informativo.

CAPÍTULO XI

Sobre los cabildos

Regla 76ª.- Los cabildos serán de dos clases: unos llamados de Oficiales y otros llamados Cabildos Generales, a los que serán convocados todos los hermanos de la Hermandad.

Cabildos de oficiales

Regla 77ª.-Se llama Cabildo de Oficiales a la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, gobernar y administrar a la hermandad, con su gestión en todo caso, a los acuerdos de Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a éste le están atribuidas y de conformidad con lo que disponen nuestras reglas.

Regla 78ª.-Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el hermano mayor. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros cabildos de oficiales extraordinarios, por decisión del propio hermano mayor, o, a petición motivada y firmada de un mínimo de cinco miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 79ª.-Se citará con un mínimo de cinco días a los componentes de la Junta de Gobierno mediante los medios que se decidan, indicando fecha, hora, lugar y el orden del día.

Regla 80ª.-Para que pueda celebrarse al Cabildo de Oficiales, será precisa la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, del hermano mayor o en su defecto el teniente de hermano mayor por orden del hermano mayor, y al menos un secretario.

Regla 81ª.- La Junta de Gobierno resolverá los asuntos de trámite sometidos y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta de la resolución adoptada.

Regla 82ª.-Salvo lo que para casos determinados pueda establecerse en estas reglas, los asuntos se resolverán por mayoría de los asistentes.

Regla 83ª.-Reunida la junta, el director espiritual, el hermano mayor o quien haga sus veces rezará invocando al Espíritu Santo, un Padrenuestro, Ave María y Gloria, pidiendo la Divina Gracia para el acierto de cuanto se trate y acuerde. Seguidamente se procederá a la aprobación si procede del acta anterior. Una vez aprobada ésta, se entrará a tratar los asuntos que motivaron la reunión. Una vez terminada la reunión, se rezará por los fieles difuntos.

Regla 84ª.-Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones de los asuntos tratados, así como de las opiniones diversas y posturas encontradas que se manifiesten en el transcurso de las reuniones. El quebrantamiento del sigilo por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno podrá dar ocasión a la apertura de expediente y expulsión de la misma.

Regla 85ª.-La falta a tres (3) reuniones seguidas o seis (6) alternas sin justificar, será motivo de expulsión de la Junta de Gobierno contando el visto bueno del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

De los cabildos generales

Regla 86ª.-Estos serán de tres clases:

a) Cabildo general ordinario
b) Cabildo general extraordinario
c) Cabildo de elecciones

Regla 87ª.-Los Cabildos se convocarán por el hermano mayor a través del secretario mediante cedula de citación personal, además de poder usar otros medios idóneos de difusión de forma que llegue a conocimiento de todos los hermanos con una antelación mínima de quince días, indicándoles fecha, lugar, hora y orden del día.

Regla 88ª.- En los cabildos generales ordinario y extraordinario, la mesa estará compuesta por el director espiritual, hermano mayor, el moderador que será designado por el hermano mayor, el secretario que levantará acta y todos aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan que participar, según el orden del día.

Regla 89ª.-Los cabildos generales ordinarios y extraordinarios se considerarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos el veinte por ciento de los hermanos al corriente de pago. Si no se constituyese en primera convocatoria, se convocaría una segunda a celebrar media hora después del comienzo de la primera, sea cual sea el número de hermanos asistentes.

Regla 90ª.-Cualquier acuerdo que se tomase en los cabildos generales ordinarios y extraordinarios requerirá la mayoría de los asistentes.

Regla 91ª.- Los cabildos generales ordinarios tendrán un orden del día establecido previamente por la Junta de Gobierno, el cual se seguirá correlativamente durante el cabildo. Si el punto a tratar requiriese votación, ésta se reflejará en el orden del día. Como último punto se establecerá un turno de ruegos y preguntas, en este punto no se podrá votar ningún tema. Los hermanos asistentes podrán hacer su ruego o su pregunta libremente sobre cualquier asunto de la Hermandad, aunque no figure en el orden del día. Si no es contestado el ruego o la pregunta tomará nota el fiscal para resolverlo posteriormente.

Cabildo general ordinario

Regla 92ª.-El cabildo general ordinario de hermanos se reunirá dos veces al año.

- En el mes de enero o febrero tendrá lugar el Cabildo de Cuentas y Actividades, en el que se darán a conocer las actividades y proyectos de la hermandad, e igualmente se propondrán para su aprobación las cuentas, que estarán a disposición de los hermanos 15 días antes del cabildo, y presupuestos para el ejercicio siguiente.

- El Cabildo de Romeros, tendrá lugar antes de la romería al Rocío para informar detalladamente a los hermanos sobre la misma y dar las normas para su buena organización.
  Cualquier modificación de los días de camino, hacia y desde la Aldea del Rocío, propuesta por la Junta de Gobierno; deberá ser refrendada por los hermanos en Cabildo General Extraordinario, mediante mayoría simple.

Cabildo general extraordinario

Regla 93ª.- Se podrá convocar cabildo general extraordinario de hermanos, cuando el hermano mayor a petición de la Junta de Gobierno lo crea oportuno, si el asunto o asuntos a tratar no puede esperar a la celebración de los cabildos generales ordinarios, donde podría incluirse en el orden del día. Igualmente, se convocará por el hermano mayor si lo solicitan como mínimo la décima parte de los hermanos que compongan la nómina de la hermandad, mayores de dieciocho (18) años, con un (1) año de antigüedad, con las firmas y el número del documento nacional de identidad, que serán comprobadas por el secretario o el fiscal de la Hermandad, bajo petición razonada.

Regla 94ª.- Si el cabildo se celebrase a petición de los hermanos, el hermano mayor tras exponer el motivo de la convocatoria, dará uso de la palabra a los firmantes del escrito, se debatirá el asunto a tratar y a continuación se procederá al voto por parte de los asistentes al cabildo.

Regla 95ª.- En el caso de que se decida convocar un cabildo extraordinario, el tema a tratar no se podrá volver a debatir durante el mandato en curso.

Regla 96ª.- En los cabildos generales extraordinarios no se podrán hacer ruegos y preguntas.

Cabildo general de elecciones

Regla 97ª.-Se celebrará cada tres (3) años. En este cabildo se elegirá por votación al hermano mayor y su Junta de Gobierno. Para que este cabildo sea válido habrán de observarse las siguientes normas:

a) Tres meses antes de la celebración del cabildo de elecciones, la hermandad confeccionará un censo electoral por orden alfabético, en donde se harán constar apellidos, nombre, edad, domicilio, documento nacional de identidad y fecha de inscripción en la hermandad. Esta hermandad se regirá en lo que respecta a los datos personales según la LO 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, así como el Real Decreto 1720/2007, RLOPD, que la desarrolla, y a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; prestando especial atención a lo que dispongan las resoluciones e informes jurídicos de la Agencia Española de Protección de Datos.

b) Una vez acordada la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con

un mínimo de un (1) año de antigüedad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a hermano mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la mesa electoral en el Cabildo de Elecciones.

c) La Junta de Gobierno comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas en este sentido se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

d) Para formar parte del censo electoral se requerirá ser mayor de edad, tener un (1) año de antigüedad en la Hermandad cuando se convoquen las elecciones y estar en el momento de las elecciones al corriente de pago de las cuotas establecidas. Si al convocarse el cabildo algún hermano no está al corriente en el pago de las cuotas (ordinarias o extraordinarias), podrá ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

e) Una vez concluido el cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en el apartado anterior.

f) El censo electoral firmado por el secretario y con el sello de la hermandad, será expuesto al conocimiento de los hermanos en las dependencias de la hermandad durante un plazo de 30 días, para la rectificación de errores u omisiones en el censo, después del cabildo de convocatoria de elecciones. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigente.

g) Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad.

h) Concluido el plazo de rectificación, la Junta de Gobierno resolverá las eventuales reclamaciones que se hubieran formulado y aprobará definitivamente el censo de votantes. Dos copias de este censo electoral definitivo, incluida la rectificación de errores u omisiones, se remitirá al Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, comprendiendo a todos y solo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombres y apellidos,

fecha de nacimiento y de alta en la Hermandad, numero del documento nacional de identidad y localidad en la que reside. Cualquier hermano que el momento de la elección no se encuentre incluido en el censo electoral o en su posible anexo de rectificaciones, cuya ratificación con carácter definitivo haya remitido la Delegación de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, no podrán ejercer el derecho al voto.

i) Desde que se haga pública la fecha de celebración del cabildo de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para presentar candidatos, a los que se les entregará por el secretario de la Hermandad un certificado de que se han presentado como tal.

j) Los candidatos a Hermano Mayor se dirigirán por escrito a la secretaría de la Hermandad, indicando su deseo de ser elegidos para dicho cargo, adjuntando la relación de hermanos que conformarán la candidatura completa expresada en la Regla 47ª.

k) Caso de no venir completa esta relación la candidatura será rechazada.

l) Cada componente debe reunir las condiciones expresadas en la regla 48ª.

m) Cerrado el plazo, el secretario, expondrá en Cabildo de Oficiales la relación de las candidaturas presentadas y será el cabildo quien decida las aceptadas y las no aceptadas según estas reglas, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de hermano mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y nuestras reglas.

n) En la Secretaría se expondrá la relación de las candidaturas admitidas.

o) El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la secretaría de la hermandad.

p) Señalado el día y la hora de las votaciones, éstas se llevarán a efecto entre los presentes de forma personal, secreta y con el deber de conciencia debido, durante el horario que se haya marcado por la Junta de Gobierno y aprobado por autoridad eclesiástica.

q) Para ser elector, se requerirá estar incluido en el censo de hermanos.

r) La mesa de elecciones estará formada por un representante de la Autoridad eclesiástica nombrado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, que presidirá la mesa electoral; y dos hermanos que estén en el censo electoral, que no sean candidatos y que no hayan pertenecido a la Junta de Gobierno anterior.

s) Todos los votantes estarán obligados a presentar para su identificación su documento nacional de identidad (DNI o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros), pasaporte o permiso de conducir en vigor. Si no se presenta, el hermano no podrá votar; no serán válidas las fotocopias de los documentos citados.

t) Se considera como nula todas aquellas papeletas emitidas en las que se aprecie alguna modificación, alteración, tachaduras, etc.

u) La nueva Junta de Gobierno será la que obtenga la mayoría en las elecciones.

v) Una vez terminado el escrutinio, el fiscal saliente reunirá en la iglesia a los candidatos a hermano mayor, el secretario leerá el acta del cabildo incluyendo el resultado de las elecciones. Posteriormente, se le remitirá dicha acta al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, debiendo ir firmadas por el secretario y el hermano mayor saliente. El secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

w) Una vez confirmada la elección por la autoridad eclesiástica, la hermandad dará difusión a la confirmación de la nueva Junta de Gobierno a través de su tablón de anuncios y a través de los medios de difusión propios.

x) El secretario de la hermandad comunicará igualmente la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo de Hermandades y Cofradías de Sevilla, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y a la Agencia Tributaria del Ministerio de Hacienda, o a aquellas instancias que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

y) Si, cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la hermandad.

Regla 98ª.-La junta entrante y saliente, celebrarán un Cabildo de Oficiales Extraordinario, que tendrá por objeto el relevo de los cargos. Este cabildo, que habrá de fijarse de acuerdo con el Director Espiritual, se celebrará siempre de manera previa a la Misa de toma de posesión y en un plazo máximo de diez días después de haberse obtenido la confirmación de la autoridad eclesiástica, a fin de que exista tiempo suficiente para que cada miembro de junta saliente, informe lo suficiente al entrante de los asuntos pendientes. En este cabildo, el hermano mayor saliente entregará al entrante el inventario y el balance de la hermandad a ese día, así como una relación de obligaciones de pago pendientes, proyectos en ejecución, acuerdos pendientes de realizar y un detalle de las actividades desarrolladas desde el primero de enero de ese año, hasta el día en que tenga lugar el relevo, así como cualquier otra circunstancia que deba conocer. De esta reunión se levantará la correspondiente acta, que firmarán los secretarios entrante y saliente y los dos hermanos mayores. La jura de los nuevos cargos se hará cuando el acta de este cabildo este firmada por todas las partes.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Regla 99ª.-El procedimiento para modificar estas reglas será el siguiente:

a) El hermano mayor solicitará al Cabildo de Oficiales la modificación de las reglas.
b) La iniciativa para la modificación de las reglas podrá partir también de los hermanos en conformidad con la regla 93.
c) El fiscal conformará un comité de modificación de reglas que tendrá que ser aprobado por el Cabildo de Oficiales. Dicho comité estará formado por dos (2) hermanos como mínimo que no sean miembros de la Junta de Gobierno.
d) Tras las modificaciones pertinentes, las nuevas reglas firmadas por todos los miembros de la comisión le serán entregadas al secretario de la hermandad para el conocimiento de la Junta y su posterior archivo.
e) Se convocará Cabildo General Extraordinario de hermanos para la aprobación si procede de las nuevas reglas.
f) El escrito que resulta de la comisión de reglas deberá ser presentado a los hermanos al menos quince (15) días antes de la fecha del cabildo por los medios que la Junta de Gobierno crea convenientes.
g) El día del cabildo se someterán a votación, sin debate, las reglas que hayan sido enmendadas por los hermanos. Primero se expondrá la Regla que propone la comisión de reglas, y después los diferentes cambios que proponen los hermanos.
h) Cualquier enmienda no recibida dentro del plazo establecido en la secretaria de la hermandad no se tomará en cuenta para el cabildo extraordinario.
i) El resultado del cabildo se mandará junto con las nuevas reglas a la autoridad eclesiástica para su aprobación. Tras esta aprobación entrarán en funcionamiento las nuevas reglas anulando las anteriores.

Regla 100ª.- La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur, para su mejor desarrollo, podrá preparar distintos reglamentos internos. Estos reglamentos no podrán oponerse a ningún artículo de las reglas de la hermandad. Serán elaborados por el área a la cual vayan referidos con ayuda del fiscal. Para la preparación de los distintos reglamentos se usará la misma fórmula que en la Regla 99ª, con la diferencia de que no los tendrá que ratificar la autoridad eclesiástica.

Regla 101ª.- La extinción de la hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia.

Disposición transitoria: Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO I

Triduo a la Santísima Virgen del Rocío

Oración Preparatoria

¡Oh santísima Virgen del Rocío, Madre de Dios y Madre nuestra! A Vos acudimos, llenos de confianza y de fervor, para bendecir Vuestro santo nombre, que aprendimos a pronunciar en el regazo de nuestras madres; para alabar Vuestros singulares y altísimos privilegios, que os hacen bendita entre todas las mujeres; y para daros gracias por los muchos beneficios que hemos recibido de vuestra poderosa y maternal mano, esperando alcanzar lo que de todo corazón os pedimos en este Triduo; si es para mayor gloria de Dios, provecho nuestro y salvación de nuestras almas. Así sea.

Invocaciones

Virgen del Rocío,
Dios te salve, María...

Reina de las Marismas,
Dios te salve, María...

Madre de Dios,
Dios te salve, María...

Blanca Paloma de la Paz,
Dios te salve, María…

Pidamos, en este día en el que nos congregamos ante su altar y que nos preparamos para próximamente hacer la peregrinación anual ante la Santísima Virgen del Rocío, la Gracia que deseamos de su Divino Hijo.

Oración Final

¡Oh soberana Virgen María, Madre amorosa y compasiva de los hombres! Vos, Señora, que habéis sido, de generación en generación, consuelo y auxilio de nuestros padres, que con tanto fervor os alabaron, no desamparéis hoy a tus hijos, que con el mismo fervor os veneramos.

Oíd, Madre nuestra, los ruegos de nuestras almas y haced que consigamos las gracias, que os pedimos, si es para mayor gloria de Dios, honor vuestro y bien de nuestras almas. Amén.

ANEXO II

Protestación de Fe y renovación del juramento de reglas

En las Funciones en que la Hermandad hace protestación de Fe, al ofertorio de la misa, el secretario, desde el lugar conveniente, y presidido por el Hermano Mayor, fiscal y en presencia del estandarte de la Hermandad, leerá en voz alta la fórmula del siguiente voto:

"A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y para aumento del culto y reverencia de la Reina de los Ángeles, Nuestra Señora del Rocío, Madre dulcísima Nuestra; nosotros, el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y demás hermanos de esta Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur, decimos y confesamos:

Que creemos en todos y cada uno de los Dogmas y Misterios adorables de nuestra Sacrosanta religión Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, y que estamos dispuestos, con el favor de Dios, a derramar hasta la última gota de sangre en defensa de estas verdades si fuera necesario, particularísimamente en la confesión de la real presencia de Jesucristo en el Sacramento adorable de la Eucaristía, la Concepción Inmaculada de María Santísima y su Asunción corporal a los cielos, amores ambos tradicionales de nuestra ciudad.

Hacemos, además, voto y juramento solemne de creer defender y confesar el dulcísimo misterio de su Mediación Universal en la dispensación de todas las gracias que bajen de los cielos, pasando por las manos purísimas de esta celestial tesorera de todos los favores y bendiciones de su Divino Hijo.

Madre y Señora Nuestra, única esperanza de los mortales, cubre con el manto de Tu soberana protección a estos hijos tuyos que se glorían de llamarte Madre, ampara y bendice a tu fervorosa Hermandad, mira con ojos misericordiosos a este pueblo tuyo de Sevilla, que te considera y ama como su verdadera Reina, y haz que con el Rocío de tu gracia formemos tu corte de honor en la gloria. Que así sea."

Terminada la lectura, subirá la Hermandad al presbiterio precedida por la Junta de Gobierno, con las insignias correspondientes, empezando por el Hermano Mayor y a continuación los demás miembros de la Junta, siguiendo los demás hermanos, a excepción del fiscal y secretario que jurarán los últimos, los cuales acercándose al celebrante y arrodillándose ante él, puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, dirán en voz alta la aceptación del voto:

"Así lo creo, así lo juro, y así lo confieso.", y besando después las Sagradas Reglas, se retirarán con la compostura y respeto debido a sus respectivos sitios.

Credo:

Creo en Dios, Padre Todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra.
Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,
nació de Santa María Virgen,
padeció bajo el poder de Poncio Pilato,
fue crucificado, muerto y sepultado,
descendió a los infiernos,
al tercer día resucitó de entre los muertos,
subió a los cielos
y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso.
Desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.
Creo en el Espíritu Santo,
la santa Iglesia católica,
la comunión de los santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.
Amén.

ANEXO III

Rito de admisión de hermanos

La admisión de nuevos hermanos a que se refiere la Regla 20ª, se hará tomándole la fórmula de juramento que se inserta, por el director espiritual, en presencia del hermano mayor y el fiscal, leída por el secretario. Dicho juramento se efectuará de la siguiente forma:

Ante el Altar en que se encuentre la imagen de Nuestra Amantísima Titular o en su defecto delante del Simpecado, contestará en voz alta a las siguientes preguntas:

¿Quieres pertenecer a esta Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Santísima Virgen del Rocío, establecida canónicamente en la Parroquia de San Juan de Ávila de Sevilla?

Sí, quiero.

¿Crees y confiesas los Misterios y Dogmas que enseña Nuestra Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y especialmente la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía?

Sí lo creo y sí lo confieso.

¿Crees y juras defender la Inmaculada Concepción de la Excelsa Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra, y Su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como Su Realeza y Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

Sí lo creo y sí lo juro.

¿Prometes guardar todas y cada una de las normas contenidas en nuestras Reglas?

Sí lo prometo.

A continuación, dirá el secretario: "Si así lo haces, Dios te lo premie; y si no, te lo perdone. Quedas recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos que los seas por muchos años para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre".
Así sea.

A continuación, se colocará la mano derecha en los Santos Evangelios, se besarán nuestras reglas, y el director espiritual bendecirá la medalla que impondrá el hermano mayor al nuevo hermano.

Si el juramento de nuevos hermanos se hace para un grupo se formularán las preguntas en grupo, después uno a uno irá pasando, pondrán la mano derecha en los Evangelios y besarán las reglas de la hermandad. Tras eso, el director espiritual bendecirá la medalla que impondrá el hermano mayor al nuevo hermano.

ANEXO IV

Toma de posesión de la Junta de Gobierno

La toma de posesión de la Junta de Gobierno se hará de la siguiente forma, delante de nuestra Venerada Imagen y de nuestro bendito Simpecado, presente los Santos Evangelios, así como el estandarte y el libro de Reglas, en presencia de nuestro director espiritual, el secretario leerá lo siguiente:

"Bienvenidos a esta Eucaristía y toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Sur. Junta de Gobierno elegida por los hermanos el día (fecha) y ratificada por el protocolo (nº protocolo) con fecha de (fecha). Seguidamente se irán nombrando a los miembros de la nueva Junta de Gobierno para que juren sus cargos."

Se llama al nuevo miembro de Junta, que subirá y colocará la mano derecha sobre los Evangelios, tras esto se leerá la fórmula:

Nombre y Apellidos

¿Jura el cargo de (decir cargo), velar y cumplir nuestras reglas, así como, los acuerdos de la Hermandad y los que emanen de la autoridad eclesiástica? Sí, lo juro

Besaremos las reglas de nuestra hermandad y el director espiritual nos bendecirá la medalla.

El orden de juramento será el siguiente:

1. Secretario.
2. Hermano Mayor.
3. Teniente Hermano Mayor.
4. Consiliario.
5. Fiscal.
6. Mayordomo.
7. Tesorero.
8. Resto de cargos.

Lectura de cargos las hará el secretario entrante, excepto la del secretario I y la del hermano mayor entrante que la leerá el secretario saliente.

La imposición de las medallas las hará el hermano mayor entrante, excepto la del secretario I y la del hermano mayor entrante que las impondrá el hermano mayor saliente.

ANEXO V

Escudo de la hermandad

SEVILLA SUR

ANEXO VII

Sello de la Hermandad

Francisco Javier Prieto Crespo
Hermano Mayor

Pablo Lozano Jiménez
Secretario 1º